



**INSTITUTO VASCO DE
ARTES E INDUSTRIAS
CULTURALES
(IVAIC)**

(2008-06-10)



PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL INSTITUTO VASCO DE ARTES E INDUSTRIAS CULTURALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin perjuicio de la enorme cantidad de préstamos e intercambios con otros países y agentes las culturas se juegan su adaptación desde la capacidad de producir contenidos, propios y diversos, de realizar una producción propia, además de reflejar sentimientos, valores, circunstancia y gustos individuales y colectivos, específicos o universales. En este marco de un mundo globalizado, cada vez más interdependiente, Euskadi, con sus potencialidades y sus necesidades, ha de apostar, sin dudas, por especializarse en la generación de cultura, por razones tanto culturales e identitarias como de desarrollo económico y social.

En este sentido, se entiende la cultura vasca como el resultado procedente de la cultura nuclear heredada, de las culturas integradas como propias y de la cultura de la ciudadanía vasca actual y en su conjunto. De la primera se derivan una historia, un idioma, símbolos, instituciones, arte y modos de vida en evolución. De las segundas se derivan el enriquecimiento y otros idiomas y modos de vida. De la tercera la diversidad, la síntesis y la redefinición constante.

Por tanto, a la sociedad vasca, en su conjunto, y, particularmente, a los poderes públicos les corresponde la responsabilidad de mantener y desarrollar la actividad cultural vasca como un instrumento que tenga en cuenta el conjunto de la cadena de valor en las artes y las industrias culturales: formación e investigación, creación, producción, distribución/exhibición y consumo cultural. El desarrollo cultural de los últimos años, debe ahora también tener su prolongación hacia una tracción y mejora de la situación de las artes y en una apertura clara hacia las industrias culturales.



El modelo actualmente vigente ya ha cumplido su papel histórico y ahora toca, adaptándolo, profundizar en nuevas líneas de actuación ampliando las formas de participación cultural de la sociedad, de los creadores y empresas. De este modo el Instituto se dibuja como uno de los instrumentos básicos de la Planificación Cultural del Gobierno Vasco.

El ámbito de actuación del IVAIC se identifica con el de las artes y las industrias culturales, incluyendo: el teatro, la danza, la música, la literatura, las artes visuales, el audiovisual, editorial, multimedia, discográfico, además de dar soporte a otros creadores y empresas, que se dediquen a otros ámbitos de la producción y difusión cultural.

Con tales propósitos, la presente ley procede a la creación del ente público Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales que, a semejanza de prestigiosas instituciones de países de nuestro entorno, asume como objetivo primordial la promoción y el fomento de la creación y la producción artística y cultural vasca. Su configuración como ente público de derecho privado le permitirá disponer de la necesaria autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Por otra parte, el ente público Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales desarrollará sus actuaciones en el marco general de la política cultural de la Comunidad Autónoma de Euskadi y coordinará sus actividades con cuantas realicen los órganos que realizan una labor con proyección cultural y las Administraciones públicas o cualesquiera otras instituciones orientadas a los fines del ente público.

En definitiva, el ente público Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales (IVAIC) debe ser el organismo, mediante el cual el Gobierno Vasco, con la participación de los sectores culturales implicados, lleve a término las políticas de apoyo a las artes y las industrias culturales, destinadas a reforzar el tejido creativo e industrial vasco en este ámbito.



Artículo 1.- Objeto de la Ley.

Es objeto de esta Ley la creación del Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales, para impulsar las Artes y las Industrias Culturales, dedicadas a la creación, producción, distribución o comercialización de toda clase de expresiones artísticas, sean en forma de productos o servicios.

Artículo 2.- Naturaleza y régimen jurídico.

1.- El Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales es un ente público de derecho privado, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adscrito al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Cultura.

2.- El Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales se regirá por la presente Ley, su Reglamento de Organización y funcionamiento y las disposiciones que los desarrollen. En el ejercicio de sus cometidos se regirá fundamentalmente por el derecho privado, si bien, cuando ejerza potestades administrativas, por atribución directa o delegación se sujetará al derecho público y, en relación con las materias propias de la Hacienda General del País Vasco, por las disposiciones referentes a las mismas que le sean de expresa aplicación y, en lo que no las contradigan, por el derecho privado.

Artículo 3.- Fines.

Son fines del Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales:

a) Promover a los creadores, las empresas y los profesionales en los ámbitos de la formación e investigación, creación, producción, distribución/exhibición o difusión cultural, en un mercado dinámico, sostenible y plural que fomente la participación ciudadana y facilite el acceso a la cultura.



- b) Dinamizar la actividad de los diferentes sectores implicados en las artes y las industrias culturales e impulsar la coordinación entre los mismos.
- c) Asegurar la evaluación y mejora continua de los programas de apoyo a creadores y empresas culturales de cara a una presencia activa en la sociedad del conocimiento, mejorando la calidad y singularidad de las expresiones, productos y servicios culturales vascos.
- d) Difundir la producción cultural vasca dentro del ámbito cultural vasco.

Artículo 4.- Actividades.

1. Para el cumplimiento de sus fines el ente público Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales, por iniciativa propia o en colaboración con terceros, podrá:

- a) Ayudar a la planificación estratégica general y sectorial de la cultura.
- b) Establecer y gestionar, con la participación de los representantes de los sectores implicados, programas orientados a los diferentes sectores vinculados a la creación cultural y las industrias culturales.
- c) Convocar y resolver sistemas de ayudas a creadores, asociaciones y empresas.
- d) Fomentar el desarrollo de las empresas relacionadas con las industrias culturales y ayudar a la implantación de nuevas empresas.
- e) Abordar temáticas emergentes vinculadas a las nuevas tecnologías en la cultura.
- f) Promover la creación mediante ayudas a creadores y sus asociaciones, así como mediante programas estratégicos.
- g) Fomentar el proceso de normalización del euskera en la cultura.



- h) Promover la innovación creativa y el desarrollo de ofertas de calidad de nuevas estéticas y nuevos lenguajes.
- i) Impulsar la creación y producción cultural propia mediante la promoción de productos, servicios y expresiones culturales tanto para el consumo interior en el espacio cultural vasco como para la demanda exterior desde los circuitos internacionales y la exportación.
- j) Impulsar la colaboración entre las empresas y los creadores culturales.
- k) Atender a la cadena de valor como eje de integración social y cultural así como elemento tractor de desarrollo económico: formación e investigación-creación-producción-distribución y exhibición-consumo cultural.
- l) Difundir y divulgar información relativa sobre los tipos de instrumentos de ayudas o servicios que los diferentes organismos de cualquier ámbito territorial destinen a la creación cultural y a las industrias culturales.
- m) Apoyar las labores del Observatorio Vasco de la Cultura, la elaboración y difusión de información y estadística cultural, en los ámbitos de las artes y las industrias culturales.
- n) Gestionar el Registro de Empresas Audiovisuales de Euskadi, la calificación audiovisual y las cuotas de pantalla. Velar por la libre competencia en la producción, distribución y exhibición cinematográfica.
- ñ) Establecer contactos y fomentar la coordinación con las sociedades de iniciativa pública del ámbito cultural.
- o) Establecer convenios con instituciones o entidades públicas y privadas para la consecución de fines, constituir sociedades mercantiles y participar en operaciones de capital riesgo.
- p) Cualquier otra actividad que relacionada con las anteriores se establezca reglamentariamente.

Artículo 5.- Sede y otros centros.

1.- La sede del Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales se ubicará en Vitoria-Gasteiz.

Artículo 6.- Órganos rectores.

Los órganos rectores del Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales son el Consejo Consultivo, el Consejo de Dirección y la ó el Director.



Artículo 7.- El Consejo Consultivo

1- La Presidencia ejecutiva del Consejo corresponde a la o al Consejero titular del Departamento de Cultura al que esta adscrito el ente, y estará integrado además, por:

- a) El Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes
- b) Un representante foral, rango Director, con carácter rotatorio entre las 3 Diputaciones Forales.
- c) Un representante municipal de EUDEL, con carácter rotatorio entre las tres capitales.
- d) Un representante de cada uno de los sectores culturales en los que el Instituto desempeñe su actuación hasta un máximo de cinco.
- e) Hasta un máximo de 3 reconocidos expertos en las áreas de actuación del Instituto.
- f) La o el director del ente público, que actúa de secretario con voz y voto.

2- El Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales determinará las o los vocales que hayan de ostentar la condición de natos en razón de su cargo. El resto será nombrado por un período de cuatro años, renovables una sola vez consecutiva.

3)- Corresponden al Consejo, que se reunirá al menos una vez al año, las siguientes funciones:

- a) Proponer las prioridades de actuación del ente.
- b) Conocer e informar, con carácter previo a su aprobación, el presupuesto, la ejecución del presupuesto anterior, los planes generales de actividades del ente público y la memoria anual del mismo.
- c) Proponer cuantas iniciativas puedan contribuir al mejor funcionamiento del ente público y al cumplimiento de sus fines.
- d) Conocer e informar sobre las modificaciones del Reglamento de organización y funcionamiento que proponga el Consejo de Dirección.
- e) Cualesquiera otras funciones que le encomiende el Reglamento de organización y funcionamiento.



Artículo 8.- El Consejo de Dirección.

1- La Presidencia ejecutiva del Consejo corresponde a la o al Consejero titular del Departamento de Cultura al que esta adscrito el ente, y estará integrado además, por:

- a) El Viceconsejero titular de Cultura, Deportes y Juventud.
- b) Dos representantes de Departamentos del Gobierno, de rango mínimo de Director ó Directora, nombrados a propuesta de la o el Presidente ejecutivo del Consejo Consultivo del Instituto
- c) Un representante rotatorio de las Diputaciones Forales, de rango mínimo de Director o Directora Foral
- e) Dos Consejeros o Consejeras cualificadas en creación, generación, conocimiento, intervención o gestión de la cultura vasca, nombradas por el Consejo de Gobierno por un período de cuatro años, renovables una sola vez consecutiva, en representación y a propuesta del Consejo Consultivo.
- f) Director/a del IVAIC, que ejercerá las funciones de Secretario/a con voz y voto.

2.- Corresponden al Consejo de Dirección, que se reunirá al menos dos veces al año, las siguientes funciones:

- a) Aprobar los planes generales de actividades del Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales.
- b) Aprobar los programas de ayudas y subvenciones, así como los criterios básicos para su otorgamiento.
- c) Aprobar el anteproyecto de Presupuesto anual.
- d) Aprobar la memoria anual.
- e) Aprobar, de acuerdo con las condiciones legales que sean aplicables, las plantillas y el régimen retributivo de su personal.
- f) Proponer al Consejo de Gobierno la modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales.
- g) Fijar los criterios básicos para la firma de convenios y protocolos.
- h) Fijar los precios de las actividades del Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales.
- i) Aprobar, previa autorización del Consejo de Gobierno, la creación o toma de participación en sociedades mercantiles, fundaciones o entidades sin fines de lucro cuando ello sea necesario para el mejor cumplimiento de sus fines.



- j) Aprobar, con la autorización previa del Consejo de Gobierno, la creación y supresión de centros dependientes del ente público.
- k) Conocer e informar la propuesta de nombramiento de la o del Director del Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales.
- l) Cualesquiera otras funciones que le encomiende el Reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 9.- La o el Director.

1.- La o el Director del Instituto será nombrado por el Consejo Gobierno, a propuesta del o de la Consejera titular del Departamento al que se encuentra adscrito el Instituto Vasco de Arte e Industrias Culturales.

2.- Corresponde a la o al Director:

- a) La dirección del Instituto y de su personal.
- b) La propuesta y ejecución de los planes generales de actuación del Instituto y de los acuerdos del Consejo Consultivo y del Consejo de Dirección.
- c) La representación ordinaria del Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales.
- d) La elaboración de la memoria anual de actividades del Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales y la elevación al Consejo de Dirección de la propuesta de anteproyecto de su Presupuesto y su liquidación.
- e) La formalización de convenios y protocolos.
- f) La contratación en nombre de la entidad, así como la disposición de gastos y ordenación de pagos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- g) La concesión de ayudas y subvenciones que corresponda otorgar al Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales.
- h) Cualesquiera otras funciones que le encomiende el Reglamento de organización y funcionamiento.



Artículo 10.- Estructura.

1 El Reglamento de organización y funcionamiento del Ente público Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales, determinará las áreas de actuación en las que se organizarán sus actividades.

2. El Consejo de Dirección del Ente podrá acordar la creación de consejos asesores específicos para una o varias de las áreas de actuación que se establezcan, en los términos que disponga el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 11.- Régimen económico.

1.- Los bienes y medios económicos del Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales estarán integrados por:

- a) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio y los productos y rentas del mismo.
- b) Las consignaciones y transferencias que anualmente se le asignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- c) Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, así como los que, conforme a lo previsto en la legislación vigente, pudiera corresponderle percibir y los que se produzcan como consecuencia de sus actividades.
- d) Las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que se otorguen a su favor por personas públicas o privadas.
- e) Cualquier otro recurso que le pueda corresponder de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias.

2.- El control económico del Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales se ejercerá en la modalidad de control económico-financiero y de gestión de carácter permanente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, sin perjuicio del que corresponda al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.



3.- La actividad contractual del Ente, se ajustará a las disposiciones legales aplicables a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, detallándose en el Reglamento de organización y funcionamiento los cometidos y competencias en este ámbito de actuación.

Artículo 12. Régimen de personal.

- 1.- El personal del Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales se regirá por las normas de derecho laboral.
- 2.- La selección del personal habrá de hacerse de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Inicio de actividades del Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales.

- 1.- La puesta en marcha e inicio de las actividades del Ente público de derecho privado Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales, se determinará por el Gobierno en el momento en el que se apruebe su Reglamento de organización y funcionamiento.
2. Los miembros de los órganos rectores del Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales deberán ser nombrados y, asimismo, dichos órganos deberán quedar constituidos con anterioridad al inicio de actividades.

Para el caso en que el inicio de las actividades no coincida con la entrada en vigor de la correspondiente Ley de Presupuestos, el Consejo de Gobierno aprobará los presupuestos de explotación y capital del Instituto y los estados financieros provisionales correspondientes al ejercicio económico en que inicie sus actividades, dando cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco en el plazo de 15 días. A tales efectos, se autoriza al Departamento competente en materia de Presupuestos a realizar las modificaciones presupuestarias que fuesen necesarias para la formación de dichos presupuestos, sin que puedan suponer un incremento del importe



global consignado en las partidas de los Presupuestos Generales vigentes al inicio de las actividades del ente público.

Segunda.- Integración del personal adscrito a la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.

1.- El personal laboral que preste servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en una entidad dependiente de la misma y que cumpla funciones que, de acuerdo con la presente ley, el Reglamento de organización y funcionamiento del ente público y la normativa que se establezca, sean asumidas por dicho ente público se integrará en el mismo por aplicación del mecanismo de sucesión de empresa. Si se trata de personal laboral fijo, deberá reconocérsele a todos los efectos la antigüedad reconocida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.- El personal funcionario que preste servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en una entidad dependiente de la misma y que cumpla funciones que, de acuerdo con la presente Ley, el Reglamento de organización y funcionamiento del ente público y la normativa que se establezca, sean asumidas por dicho ente público, podrá optar por:

a) Integrarse en el ente público Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales como personal laboral, con reconocimiento a todos los efectos de la antigüedad reconocida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, quedar en ésta en situación de excedencia voluntaria.

b) Mantener la condición de funcionario o funcionaria en el ente público Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales y ocupar en el mismo un puesto de trabajo a extinguir. Este puesto se extinguirá cuando el funcionario o funcionaria obtenga otra plaza con carácter definitivo o cuando quede vacante por cualquier causa que no comporte reserva de puesto.

Tercera.- Asignación de funciones y adscripción de medios y bienes de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.

El Consejo de Gobierno, mediante Decreto, procederá a la adecuación de las estructuras orgánicas de los Departamentos de la Administración General y sus organismos autónomos que sean convenientes para asignar al Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales las funciones y medios personales necesarios para llevar a cabo los fines que la presente Ley y su Reglamento de



organización y funcionamiento le encomiendan, así como la adscripción de los bienes y medios materiales oportunos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno Vasco aprobará mediante Decreto el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Vasco de Artes e Industrias Culturales.

Segunda.- Se autoriza al Gobierno Vasco para dictar las normas de carácter general y reglamentario necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

Tercera.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.